

Recurso Apelación.

Fernando Rincon <frincon1960@gmail.com>

Mar 22/08/2023 11:16

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: servicioalcliente@clinicalaasuncion.com

<servicioalcliente@clinicalaasuncion.com>; gerencia@clinicalaasuncion.com

<gerencia@clinicalaasuncion.com>

 1 archivos adjuntos (371 KB)

RECURSO DE APELACION SENTENCIA -KATHERINE BARCELO-2023 (1).pdf;

Buenos días.

Me permito enviar por este medio y por disposición de la Ley 2213 de 2022, recurso de apelación en el proceso en referencia radicación No. 08001315300820220020600.

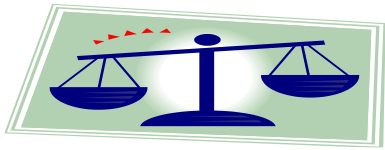
Atentamente,

Fernando A. Rincon Maldonado.

C.C. No. 8.707.269 de Barranquilla

[T.P.No.](#) 53886 del C.S. de la J.

Celular: 3106326869



FERNANDO A. RINCON MALDONADO.
ABOGADO.

Barranquilla, Agosto 22 de 2023

Señor
JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL.

DEMANDANTE: KATHERINE ESTHER BARCELO RODELO.

DEMANDADA: I.P.S. CLINICA LA ASUNCION DE BARRANQUILLA.
Llamada en garantía PROVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

RAD: No. 08001-31-53-008-2022-00206-00.

FERNANDO A. RINCON MALDONADO, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, me permito comunicar al Señor Juez, que estando en el termino procesal oportuno, presento **RECURSO DE APELACION** de la sentencia de fondo proferida en el presente asunto de fecha 16 de Agosto de 2023, y notificada a través de estado del día 17 de Agosto de 2023 Estado No. 109, y sustento el Recurso en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DEL RECURSO.

1. El despacho de primera instancia en su sentencia de fondo hace un análisis de antecedentes, hechos y pretensiones de la demanda.
2. Al momento de entrar a las consideraciones del fallo se resume esta actuación en que la parte demandante no probó el daño causado y por esta razón suficiente se niega las pretensiones de la demanda.
3. Si bien es cierto como lo afirma el Juez de primera instancia que no se probó el daño por la parte demandante, no es menos cierto y afortunadamente de manera oportuna procesalmente hablando se **APELO** el auto que **NEGO** la prueba fundamental para probar el daño como fue de que el despacho negó la prueba solicitada pero que debía de practicarse de manera oficiosa por el Juez de primera instancia de un dictamen médico pericial concluyendo la parte demandante que nos **DENEGARON JUSTICIA** en el entendido que no se ordenó una prueba de tal notable importancia para el feliz término del proceso.
4. en el acápite de las pruebas del contenido principal de la demanda la parte demandante solicita lo siguiente:

“Dictamen Medico Pericial

Solicito al Señor Juez, se sirva OERDENAR la comparecencia de mi representada Señora Katherine Esther Barceló Rodelo, a las instalaciones de



FERNANDO A. RINCON MALDONADO.
ABOGADO.

Medicina Legal de esta ciudad para que le practiquen una evaluación tanto Psicológica como Medica de su actual estado de salud y las consecuencias medicas AL HABER SIDO CONTAGIADA POR UNA NEUMONIA NOSOCOMIAL”.

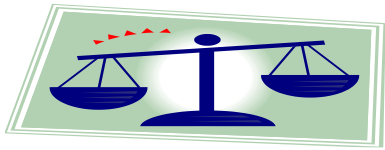
De esta forma Señor Magistrado Ponente del presente Recurso de Apelación demuestra la parte demandante que se solicito, una prueba oportuna, necesaria y conducente a fin de demostrar el daño sufrido por la Señora **KATHERINE ESTHER BARCELO RODELO**, pero que por falta de diligencia del despacho de Primera Instancia **NO SE DECRETA LA PRUEBA COMO FUE PEDIDA DE MANERA OFICIOSA Y SII SE DENEGO JUSTICIA A LA PARTE DEMANDANTE.**

No en vano el despacho en su sentencia cita el artículo 167 del C.G.P. que habla sobre la carga de la prueba lo que citan es la primera parte del artículo pero la Juez de Primera Instancia no aplica el párrafo de la segunda parte del artículo donde preceptúa lo siguiente:

“No obstante, según las particularidades del caso, el Juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar....”

Señor Magistrado Ponente observamos como la segunda parte del artículo 167 de .G.P. **OBLIGA AL JUEZ DE CONOCIMIENTO DE PRACTICAR PRUEBAS DE OFICIO O A PETICION DE PARTE COMO FUE LA SOLICITUD DEL DICTAMEN MEDICO PERICIAL SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE.**

5. Siendo lo anteriormente expuesto legal y probado solicito al Magistrado Ponente en Apelación **se deje sin efectos la sentencia recurrida y en consecuencia se ORDENE LA PRACTICA DE LA PRUEBA SOLICITADA MEDICO PERICIAL** para demostrar el daño y cuantificar su estimación en dinero.
6. De otro lado es importante manifestarle al Señor Magistrado Ponente que mi representada **KATHERINE ESTHER BARCELO RODELO** le fue colocada por problemas de falta de respiración producto de ansiedad y miedo posparto una cánula nasal, elemento no usual para la clase de procedimiento quirúrgico practicado, asegura mi representada que al momento de colocarle la cánula nasal adquirió la bacteria que hoy se demanda (Neumonía Nosocomial), pero que se hace necesario solicitar en este instante procesal la historia clínica de manera oficiosa a la Clínica I.P.S. La Asunción de la ciudad de Barranquilla, teniendo en cuenta que se aporsto al proceso una epicrisis de la paciente donde no se genero esta información (Colocación de la Cánula Nasal).
7. Es importante comunicar al Señor Magistrado Ponente que por razones netamente económicas por falta de empleo y recursos propios la demandante **KATHERINE ESTHER BARCELO RODELO** no podrá cumplir con la condena en costas y por la alta suma de dinero fijada en agencias en derecho \$ 8.760.000.



FERNANDO A. RINCON MALDONADO.
ABOGADO.

PETICION.

Por los anteriores argumentos del recurso legalmente establecidos y probados solicito al señor Magistrado Ponente se sirva **REVOCAR** en su integridad la sentencia de fondo de Primera Instancia y en consecuencia **DECLARAR PROBADA EL DAÑO** ocasionado a la demandante y acceder a las pretensiones de la demanda en su totalidad.

PRUEBAS.

Por ser necesarias, oportunas y conducentes solicito al Señor Magistrado las siguientes pruebas:

En cuanto a la negación de la práctica de la prueba medico pericial se espere la decisión de fondo del Recurso de Apelación sobre esa materia (Dictamen Medico Pericial negada por el Juzgada de Primera Instancia).

PRUEBA OFICIOSA:

Por ser necesaria, oportuna y conducente se solicite de manera oficiosa la historia clínica de la paciente **KATHERINE ESTHER BARCELO RODELO** donde se demuestre la colocación en su momento pos quirúrgico de una cánula nasal, ya que en la epicrisis aportada de manera extraña no se estableció dicho objeto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo el presente recurso en lo establecido en el artículo 320 del C.G.P..

Atentamente,

FERNANDO A. RINCON MALDONADO.
C.C. No. 8.707.269 de Barranquilla.
T.P. No. 53886 del C. S. de la J.
Celular: 310632686